

GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

GFC - IT - 03

VERSIÓN 11

REQUISITOS COSTOS Y DEDUCCIONES

PAGINA 1 DE 8

1. Propósito.

Definir los requisitos que deben cumplir todas las facturas o documentos equivalentes para que sean aceptados Como costos y deducciones.

2. Alcance.

Este instructivo está dirigido a todo el personal de Contabilidad, Tesorería, Gestión Compras, Gestión Control Interno y Gestión Gerencial.

3. Autoridad y Responsabilidad.

La autoridad es del jefe de la Gestión Financiera y Contable, la responsabilidad es de todas las personas de las áreas involucradas.

4. Desarrollo.

Para que los pagos que se efectúan, sean aceptados fiscalmente como costos y deducciones, es necesario tener en cuenta los siguientes parámetros:

I. OBLIGADOS A PRESENTAR FACTURA DE VENTA (Art. 615 ET)

- 1. Todas las personas jurídicas.
- 2. Tener la calidad de comerciantes, y si es persona natural si cumple topes año anterior (ingresos 4.000 UVT). Los valores de referencia para el año 2016 y 2017 son: \$119.012.000 y \$127.436.000.
- 3. Ejercer profesiones liberales si son del régimen común.
- 4. Ejercer profesiones liberales si no siendo responsables de IVA cumplen topes de ingresos (4.000 UVT). Los valores de referencia para el año 2016 y 2017 son: \$119.012.000 y \$127.436.000.
- 5. Tipógrafos y litógrafos del régimen simplificado de IVA (Art. 618 E.T.).

II. NO OBLIGADOS A FACTURAR (Art. 616-2 y Art. 2 DR 1001/97)

- 1. Los Bancos, las Corporaciones Financieras, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, las Compañías de Financiamiento Comercial.
- 2. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de grado superior, las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales, y los Fondos de Empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
- 3. Los responsables del régimen simplificado.
- 4. Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido.
- 5. Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros.
- 6. Quienes presten servicios de baños públicos.
- 7. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria.



GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

GFC - IT - 03

VERSIÓN 11

REQUISITOS COSTOS Y DEDUCCIONES

PAGINA 2 DE 8

8. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos del IVA o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los topes de ingresos y patrimonio exigidos a los responsables del régimen simplificado (4.000 UVT). Los valores de referencia para el año 2016 y 2017 son: \$119.012.000 y \$127.436.000.

NOTA: Si alguno de los anteriores, presenta factura para cobro de algún servicio o venta, se puede recibir siempre y cuando cumpla la misma con todos los requisitos exigidos.

III. REQUISITOS FACTURA DE VENTA (Art. 617)

- 1. Estar denominada expresamente como factura de venta **PREIMPRESO**.
- 2. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio **PREIMPRESO**.
- 3. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, en caso de ser Régimen Común.
- 4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta **PREIMPRESO**.
- 5. Fecha de expedición de la factura de venta.
- 6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- 7. Valor total de la operación.
- 8. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura **PREIMPRESO**.
- 9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

IV. REQUISITOS DOCUMENTO EQUIVALENTE

Aplicable para compras o servicios del Régimen común a personas naturales NO comerciantes o inscritas en el Régimen Simplificado:

- 1. Apellidos, nombre o razón social y NIT del comprador.
- 2. Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago.
- 3. Numero consecutivo del documento equivalente.
- 4. Fecha de la operación.
- 5. Concepto.
- 6. Valor de la operación.
- 7. Discriminación del impuesto asumido por el comprador en la operación.

AND CONTROL TO CONTROL OF THE LITTLE.	GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	GFC – IT – 03 VERSIÓN 11
	REQUISITOS COSTOS Y DEDUCCIONES	PAGINA 3 DE 8

V. REQUISITOS PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO (Art. 499 ET)

- 1. Personas naturales que en el año 2016 y 2017 tenga ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT. Los valores de referencia para el año 2016 y 2017 son: \$104.136.000 y \$111.507.000.
- 2. Tener máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde se ejerza la actividad.
- 3. Que en el establecimiento no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía o explotación de intangibles.
- 4. No ser usuarios aduaneros.
- 5. No haber celebrado en el año anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT (\$104.136.000 en el 2016 y \$111.507.000 en el 2017).
- Que el monto de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT (\$104.136.000 en el 2016 y \$111.507.000 en el 2017).
- 7. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT (\$104.136.000 en el 2016 y \$111.507.000 en el 2017), el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

VI. REQUISITOS PERTENECER AL REGIMEN COMUN

- 1. Personas jurídicas que vendan productos y/o servicios gravados con IVA.
- 2. Personas naturales que no cumplan alguno de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

NOTA: Por ningún motivo los médicos independientes que no presten otra actividad diferente a la medicina pueden pertenecer al régimen común, ni al régimen simplificado, ya que es una actividad excluida.

VII. CARACTERISTICAS DEDUCCIONES (Art. 107 ET)

- 1. Ser realizadas durante el periodo gravable.
- 2. Tener relación de causalidad con la actividad.
- 3. Que sean necesarias para el desarrollo de la actividad económica.
- 4. Que sean proporcionadas con cada actividad.

NOTA: Por ningún motivo los médicos independientes que no presten otra actividad diferente a la medicina pueden pertenecer al régimen común, ni al régimen simplificado, ya que es una actividad excluida.

ANDREA ARADA WALAY TIDE	GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	GFC – IT – 03 VERSIÓN 11
	REQUISITOS COSTOS Y DEDUCCIONES	PAGINA

VIII. NO ACEPTACION COSTOS Y DEDUCCIONES EN OPERACIONES GRAVADAS CON IVA (Art. 177-2 ET)

No se aceptarán los costos y deducciones de las operaciones gravadas con IVA cuando:

- Se realicen pagos a personas no inscritas en el Régimen común, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen 3.500 UVT 3.500 UVT (\$104.136.000 en el 2016 y \$111.507.000 en el 2017).
- 2. Se realicen pagos a personas no inscritas en el Régimen común, cuando no conserven copia de la inscripción en el régimen simplificado.
- 3. Se realicen pagos a responsables del régimen simplificado sin constancia de la inscripción en el Rut.
- 4. No se anexe la certificación del pago de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales expedido de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 en caso de tratarse de personas jurídicas, o el comprobante del pago a la seguridad social y aportes parafiscales del mes de emisión de la factura cuando el contratista sea una persona natural.

IX. OTROS DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA

Son documentos equivalentes a la factura:

- 1. Los tiquetes de máquina registradora.
- 2. Las boletas de ingreso a espectáculos públicos.
- 3. Los tiquetes de transporte de pasajeros.
- 4. Los recibos de pago de matrículas y pensiones expedidos por establecimientos de educación reconocidos por el Gobierno, así el pago se efectúe ante una entidad financiera.
- 5. Las pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago.
- 6. Los extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondos de inversión, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones y de cesantías.
- 7. La factura electrónica emitida a través de redes de valor agregado.
- 8. El libro fiscal de registro de operaciones diarias, para los responsables del régimen simplificado.
- 9. Los registros automatizados internos de la empresa que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional desde teléfonos públicos.
- 10. Contratos de medicina preparada y afiliaciones a planes de salud (Art. 4 D.1001/97).
- 11. En la venta de loterías, rifas y apuestas, la boleta, fracción o formulario (Art. 8 D.1001/97).
- 12. Los contratos celebrados con extranjeros sin domicilio o residencia en el país, en cuyo caso, para la procedencia del IVA descontable se deberá acreditar, adicionalmente, que se ha practicado la respectiva retención en la fuente (Art. 5 D.3050/97).
- 13. Los expedidos para el cobro de peajes, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997 (Art. 5 D.3050/97).

MARIA Á FILA LTDA.	GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	GFC – IT – 03 VERSIÓN 11	
		REQUISITOS COSTOS Y DEDUCCIONES	PAGINA 5 DE 8

- 14. El documento expedido para el pago de honorarios a miembros de juntas directivas (Art. 11 D.1001/97).
- 15. El certificado de liquidación de las comisiones expedido por las bolsas de valores (Art. 13 D.1001/97).
- 16. La nómina, donde consten los descuentos efectuados a los trabajadores, originados en la venta de bienes o prestación de servicios por parte del empleador (Art. 12 D.1001/97).
- 17. Documento equivalente a la factura. (GFC-FT-07)

X. REQUISITOS OTROS DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA

- Los documentos equivalentes a la factura deberán llevar numeración consecutiva, la cual tratándose de tiquetes expedidos por máquinas registradoras podrán llevar prefijos alfanuméricos, alfabéticos o numéricos, sin que sea necesario solicitar autorización de la numeración por disposición del artículo 3 de la Resolución 3878 de 1996.
- 2. Cuando la venta o prestación del servicio fuere gravado con el impuesto sobre las ventas, adicionalmente a los requisitos mínimos, en el documento equivalente deberá constar la discriminación del impuesto sobre las ventas, cuando sea expedido por un responsable del impuesto sobre las ventas del régimen común e identificarse el adquiriente cuando sea un responsable con derecho al descuento. Cuando no sea posible cumplir con este requisito, deberá expedirse factura por la operación, la que constituye soporte para contabilidad.
- 3. Tiquetes de máquinas registradoras con sistema POS:
 - a. Nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - b. Número consecutivo de la transacción.
 - c. Fecha de la operación.
 - d. Descripción de los bienes o servicios.
 - e. Valor total de la transacción.
- 4. Tiquetes emitidos por máquinas registradoras por artículo (PLU) con departamentos y máquinas registradoras por departamentos:
 - a. Nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - b. Número consecutivo de la transacción.
 - c. Fecha de la operación.
 - d. Valor total de la transacción.

MOREM MENTAL TOTAL	GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	GFC – IT – 03 VERSIÓN 11
	REQUISITOS COSTOS Y DEDUCCIONES	PAGINA 6 DE 8

- 5. Boletas de ingreso a espectáculos públicos y recibos de pago de matrículas y pensiones:
 - a. Nombre o razón social y NIT de quien presta el servicio.
 - b. Numeración consecutiva.
 - c. Fecha de expedición.
 - d. Descripción específica o genérica del servicio.
 - e. Valor de la operación.
- 6. Cuando el ingreso a espectáculos públicos se realice mediante el uso de un documento adquirido por una suma única, que autorice la entrada a varios espectáculos sin la expedición de una boleta para cada uno de ellos, se entiende cumplida la obligación de facturar con el comprobante soporte de ventas diarias arrojado por un sistema de computadora que contenga como mínimo los siguientes requisitos:
 - a. Nombre o razón social y NIT de la empresa.
 - b. Fecha que corresponde al comprobante.
 - c. Descripción específica o genérica del servicio y valor total de la venta diaria.
- 7. Para la procedencia del costo o gasto, el adquiriente deberá elaborar un documento que contenga los siguientes requisitos:
 - a. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad beneficiaria del pago o abono.
 - b. Fecha de la transacción.
 - c. Concepto.
 - d. Valor de la operación (Art. 10 D. 3050/97).
- 8. Recibos de servicios públicos, tiquetes de transporte, pólizas de seguros, títulos de capitalización y sus comprobantes de pago:
 - a. Nombre o razón social de quien presta el servicio y su NIT.
 - b. Numeración consecutiva.
 - c. Fecha de expedición.
 - d. Descripción específica o genérica del servicio.
 - e. Valor de la operación.
- 9. Extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondos de inversión, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones y de cesantías:
 - a. Nombre o razón social de quien prestan el servicio y su NIT.
 - b. Numeración consecutiva.

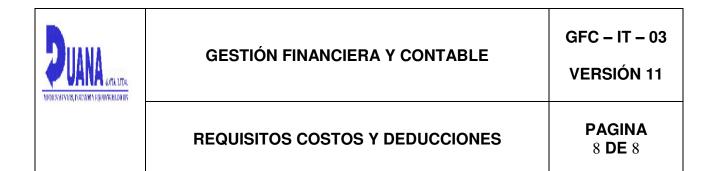
MANUS AREADEN DE COMEN DE COME	GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	GFC – IT – 03 VERSIÓN 11
	REQUISITOS COSTOS Y DEDUCCIONES	PAGINA 7 DE 8

- c. Fecha de extracto.
- d. Descripción específica o genérica del servicio.
- e. Valor de la operación.
- 10. Contratos de medicina prepagada, sus planes complementarios y afiliaciones a planes de obligatorios de salud:
 - a. Razón social y NIT de la empresa de medicina prepagada o EPS.
 - b. Numeración consecutiva.
 - c. Fecha de expedición.
 - d. Descripción específica o genérica del servicio.
 - e. Valor de la operación.
- 11. La nómina, donde consten los descuentos efectuados a los trabajadores, originados en la venta de bienes o prestación de servicios por parte del empleador:
 - a. Nombres y apellidos del empleador.
 - b. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
 - c. Fecha de la transacción.
 - d. Valor de los descuentos (Art. 12 D. 1001/97).

XI. NO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION DE RENTA (ART.592 ET)

No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios los empleados, los trabajadores por cuenta propia, las personas naturales o jurídicas extranjeras y las demás personas naturales y asimiladas a estas residentes, siempre y cuando, en relación con el año 2016, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$ 143.366.000)
- 2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000)
- 3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (1400) UVT (\$ 44.603.000) incluidos los realizados tanto en Colombia como en el exterior.
- 4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000) incluidos los realizados tanto en Colombia como en el exterior



- 5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000). incluidas las realizadas tanto en Colombia como en el exterior
- 6. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común.
- 7. Sólo para el trabajador por cuenta propia: Además de los anteriores requisitos para no ser declarante debe cumplir con la obligación de facturar todos sus ingresos brutos y que sobre los mismos se hubiere practicado retención en la fuente.
- 8. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del estatuto tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada. Serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en relación con establecimiento permanente.
- 9. Categorías: Las personas naturales se clasificarán así:
 - a. Empleados: Prestación de servicios personales o realización de una actividad por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante vinculación laboral o de cualquier otra naturaleza. Desarrollo de una profesión liberal o servicios técnicos que no requieran materiales o insumos especializados o maquinaria o equipo especializado.
 - b. Trabajadores por cuenta propia: Residentes en el país. Realización de una de las actividades previstas en el decreto 1473 de agosto del 2014. Ingresos debidamente facturados y sobre los que se haya practicado retención en la fuente.
 - c. Demás personas naturales: Residentes en el país que no califiquen como empleados o trabajadores por cuenta propia.
- 10. Proporcionalidad: Los ingresos brutos deberán originarse por lo menos en un 80% de pagos recibidos de acuerdo con su categoría de persona natural.

Aprobado por: Jefe Gestión Financiera y Contable El día 04 de Enero de 2.018